

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210068500**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Antonio José Angulo de Mendoza que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

1). \$29'741.040,95 pesos, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 10318136914.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$5'505.037,89 pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 10318136914.

4). \$40'320.298,54 pesos, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 330318249914.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). \$8'465.014,80 pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 330318249914.

7). \$14'468.241,23 pesos, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 440319050278.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). \$2'475.861,41 pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 440319050278.

10). \$2'213.824 pesos, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4593560000483535.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). \$182.173 pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 4593560000483535.

13). \$2'296.468 pesos, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 5549330002052643.

14). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

15). \$208.989 pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 5549330002052643.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Juez

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>